

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602525  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Revisión del grado menor.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad del hijo de la autora de la queja, menor de edad, que fue presentada el 13/01/2025.

Junto al escrito de queja se remitió a esta institución la copia de la referida solicitud. Sin embargo, la misma no estaba debidamente registrada ni se nos remitió el justificante que acreditaba su presentación en la Administración. Por ello, el 21/05/2026 efectuamos un requerimiento para que nos fuese aportada.

Recibida la documentación, emitimos la Resolución de Inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

Con fecha 29/05/2026, encontrándose la Conselleria en plazo para dar respuesta a esta institución, hemos recibido una nueva entrada de datos de la autora de la queja en la que manifiesta que ya ha recibido la resolución (cuya copia nos adjunta) y muestra su disconformidad con la misma.


Sin embargo, para mostrar su disconformidad debe, tal y como se le indica en la propia resolución, interponer Reclamación Administrativa Previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de 30 días desde su notificación.

La Administración debe resolver la referida Reclamación en el plazo de 45 días. Si transcurrido este plazo no hubiese recibido resolución expresa, puede volver a dirigirse a nosotros para que abramos un nuevo expediente de queja.

En atención a lo expuesto, dado que se ha resuelto la solicitud de revisión de grado, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, dado que la solicitud fue presentada el 13/01/2025 y resuelta el 28/05/2026, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, de un lado, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, de otro, la especial relevancia que en los casos de los menores de edad (cuya situación la propia Conselleria ha considerado que debe priorizarse en la Instrucción de Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad) pueden tener las demoras en la valoración y calificación

del grado de discapacidad pues podrían conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esos primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana